

SUPERINTENDENCIA
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
F.G.R. U-4 lmgh

MATERIA: Remite formulario para los efectos de las publicaciones de prensa a que se refiere la Circular N° 412, de 6 de junio de 1974.

CIRCULAR N° 4 1 4

SANTIAGO, 13 de junio de 1974.

A través de la Circular N° 412, de 6 de junio del presente año, esta Superintendencia inscruyó a los institutos de previsión a fin de que efectuaran publicaciones avisando a los deudores de imposiciones la prórroga de los plazos de acogimiento a los beneficios de los artículos 52º y 53º del D.L. N° 307, dispuesta por el artículo 5º del D.L. N° 472.

Como algunas de las publicaciones aparecidas en la prensa incurrir en algunas imprecisiones interpretativas que pueden llevar a equívocos de consecuencias negativas para el cabal cumplimiento de las normas aplicables, esta Superintendencia se ha visto en la necesidad de elaborar un formulario de aviso que, junto con propender a una mayor uniformidad en la materia, evite las deficiencias anotadas.

El texto común que se ha elaborado es del siguiente tenor:

" A LOS SEÑORES EMPLEADORES DEUDORES DE IMPOSICIONES:

" El artículo 5º del Decreto Ley N° 472, publicado el 28 de Mayo ppdo., ha prorrogado los plazos para acogerse a las franquicias excepcionales de pago de deudas por imposiciones y aportes consultadas en los artículos 52º y 53º del Decreto Ley N° 307, de 1974.

" Los nuevos plazos son los siguientes:

" 1) Plazo para solicitar los beneficios de los artículos 52º y 53º: Desde el 1º de junio hasta el 1º de julio de 1974.

" 2) Para pagar al contado las deudas o para suscribir convenios de pago de acuerdo a las modalidades excepcionales de los artículos 52º y 53º: Desde el 1º de junio hasta el 31 de julio de 1974.

" Se hace presente a los señores empleados que la ampliación de plazos dispuesta por el Decreto Ley N° 472 no importa, en caso alguno, la concesión de nuevas franquicias. En con

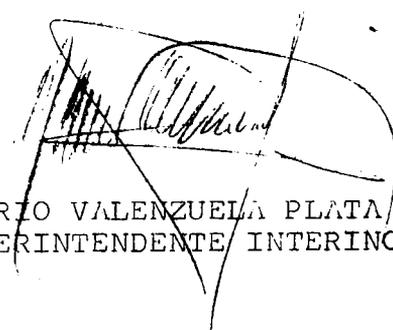
AL SEÑOR
RICARDO SCHMIDT PETERS

" secuencia, los deudores que se acojan a los beneficios de
" los artículos 52º y 53º del Decreto Ley Nº 307, estarán
" sujetos, no obstante, al pago de intereses y reajustes
" por el período posterior al 28 de febrero de 1974.

" Se advierte, finalmente, que los empleadores que no regu-
" laricen su situación impositiva en esta última oportuni-
" dad, deberán pagar, además, sus deudas con reajustes in-
" cluso por el período que media entre el 11 de septiembre
" de 1973 y el 28 de febrero de 1974, durante el cual se
" mantuvo suspendida la reajustabilidad".

Ruego a Ud. disponer se utilice el for-
mulario recién transcrito, con las agregaciones específicas
que sean del caso, en las próximas publicaciones que encar-
gue esa Institución.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO